





1

Objetivos para el sector local y posicionamiento

2

Fundamento normativo

3

Endeudamiento a c/p

4

Endeudamiento a l/p





Ley Organica 2/2012 estabilidad presupuestaria : Conceptos esenciales

1. Estabilidad presupuestaria (art. 3 LOEPSF)

Situación de equilibrio o superávit estructural

2. Sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPSF)

Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros

- Sostenibilidad de la deuda pública (60% PIB)
 Objetivo individual EELL = 110% Recursos ordinarios
- Cumplimiento periodos de pago
- Principio de prudencia financiera

3. Regla de gasto (Art. 12 LOEPSF)

El gasto no puede superar la tasa de referencia (establecida por el Consejo de Ministros)

Objetivos anuales fijados por acuerdo de Consejo de Ministros - Art. 15 LOEPSF



Evolución, de principios y objetivos LOEPiSF 2/2012

1. Estabilidad presupuestaria (art. 3)

Situación de equilibrio o superávit estructural

Objetivos

		2013	2014	2015	2016	2017	2018
PROGRAMA	AP	-4,5	-2,8	-1,9			
2013-2015	EL	0,0	0,0	0,0			
PROGRAMA	АР		-5,8	-4,2	-2,8		
2014-2016	EL		0,0	0,0	0,0		
PROGRAMA	AP			-4,2	-2,8	-1,1	
2015-2017	EL			0,0	0,0	0,0	
PROGRAMA	AP				-2,8	-1,4	-0,3
2016-2018	EL				0,0	0,0	0,0



Evolución, principios y objetivos LOEPiSF 2/2012:

2. Sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPSF)

Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros Sostenibilidad de la deuda pública (60% PIB) Objetivo individual EELL = 110% Recursos ordinarios Cumplimiento de pago y Cumplimiento del principio de prudencia financiera

Objetivos

		2013	2014	2015	2016	2017	2018
PROGRAMA	AP	85,8	86,0	85,9			
2013-2015	EL	3,8	3,8	3,8			
PROGRAMA	AP		96,8	99,7	100,6		
2014-2016	EL		4,0	4,0	3,9		
PROGRAMA	AP			101,7	101,5	98,5	
2015-2017	EL			3,9	3,8	3,8	
PROGRAMA	AP				98,7	96,5	93,2
2016-2018	EL				3,4	3,2	3,1



Evolución, principios y objetivos LOEPiSF 2/2012:

3. Regla del gasto (Art. 12 LOEPSF)

El gasto no puede superar la tasa de referencia (establecida por Consejo de Ministros)

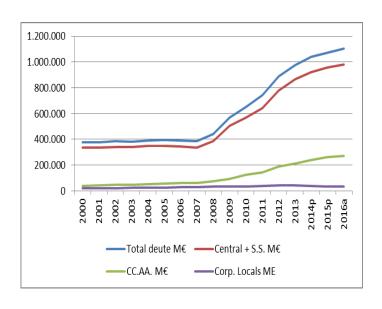
Objetivos

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
PROGRAMA 2013-2015	1,7	1,7	2,0			
PROGRAMA 2014-2016		1,5	1,7	1,9		
PROGRAMA 2015-2017			1,3	1,5	1,7	
PROGRAMA 2016-2018				1,8	2,2	2,6



Deuda Pública, según P.D.E., por administraciones En € absolutos

Any	Total deute M€	Central + S.S. M€	% s/Total C+S.S.	CC.AA. M€	% s/Total CC.AA.	Corp. Locals ME	% s/Total C.L.
2000	374.557	333.646	89,08%	39.474	10,54%	19.793	5,28%
2001	378.883	334.194	88,21%	43.706	11,54%	20.170	5,32%
2002	384.145	340.152	88,55%	46.471	12,10%	21.522	5,60%
2003	382.775	338.954	88,55%	49.028	12,81%	22.914	5,99%
2004	389.888	350.262	89,84%	52.054	13,35%	24.153	6,19%
2005	393.479	350.043	88,96%	57.880	14,71%	25.535	6,49%
2006	392.468	344.538	87,79%	59.126	15,07%	27.570	7,02%
2007	383.798	336.038	87,56%	61.096	15,92%	29.385	7,66%
2008	439.771	386.029	87,78%	73.647	16,75%	31.775	7,23%
2009	568.700	504.839	88,77%	92.435	16,25%	34.700	6,10%
2010	649.259	568.726	87,60%	123.419	19,01%	35.453	5,46%
2011	743.530	641.407	86,27%	145.086	19,51%	36.819	4,95%
2012	890.726	779.044	87,46%	188.406	21,15%	44.003	4,94%
2013	978.272	867.364	88,66%	209.761	21,44%	42.109	4,30%
2014p	1.040.883	919.670	88,35%	237.201	22,79%	38.329	3,68%
2015p	1.073.189	957.638	89,23%	262.543	24,46%	35.131	3,27%
2016a	1.106.693	981.906	88,72%	273.199	24,69%	35.107	3,17%
Diferencial 2000/2016	732.136	648.260	-0,35%	233.725	14%	15.314	-2,11%

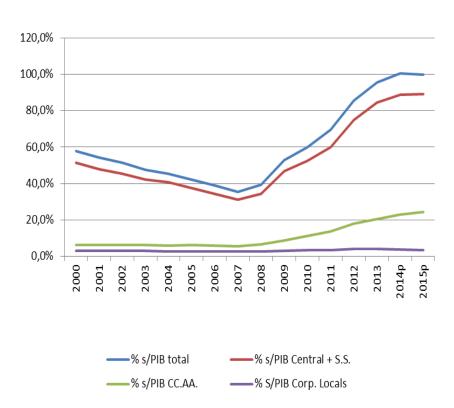


Nota: datos extraídos del Boletín estadístico BdE. El "Total Deuda" no es igual a la suma de los parciales por administraciones porque el total es consolidado y en cambio el detalle por administraciones son importes brutos (sin deducir transferencias internas)



Deuda Pública (P.D.E.)/PIB por administraciones Objetivo 60%

Año	% s/PIB total	% s/PIB Central + S.S.	% s/PIB CC.AA.	% S/PIB Corp. Locales	PIB pm
2000	58,0%	51,6%	6,1%	3,1%	646.250
2001	54,2%	47,8%	6,2%	2,9%	699.528
2002	51,3%	45,4%	6,2%	2,9%	749.288
2003	47,6%	42,2%	6,1%	2,9%	803.472
2004	45,3%	40,6%	6,0%	2,8%	861.420
2005	42,3%	37,7%	6,2%	2,7%	930.566
2006	38,9%	34,2%	5,9%	2,7%	1.007.974
2007	35,5%	31,1%	5,7%	2,7%	1.080.807
2008	39,4%	34,5%	6,6%	2,8%	1.116.207
2009	52,7%	46,8%	8,6%	3,2%	1.079.034
2010	60,1%	52,6%	11,4%	3,3%	1.080.913
2011	69,5%	59,9%	13,6%	3,4%	1.070.413
2012	85,7%	75,0%	18,1%	4,2%	1.039.758
2013	95,4%	84,6%	20,5%	4,1%	1.025.634
2014p	100,4%	88,7%	22,9%	3,7%	1.037.025
2015p	99,8%	89,0%	24,4%	3,3%	1.075.639
2016a	101,0%	89,6%	24,9%	3,2%	1.095.678
Diferencial 2000/2016	43,0%	38,0%	18,8%	0,1%	449.428



Nota: datos extraídos del Boletín estadístico BdE. El sumatorio del % no suma 100 porque el total consolidado y, en cambio el detalle por administraciones son importes brutos (sin deducir transferencias internas)



OBJETIVOS 2017-2019 Acuerdo Consejo de Ministros 2 de diciembre 2016

		2017	2018	2019
Déficit	АР	-3,1	-2,2	-1,3
Delicit	EL	0	0	0
Deuda	АР	99,0	97,7	95,4
Deuda	EL	2,9	2,8	2,7
Regla de Gasto (tasa de referencia)		2,1	2,3	2,5



Qué pretende la LRSAL?

Plan presupuestario 2014 Reino de España, Pág. 30

(dato de referencia: Obligaciones Ajts. España 2012= 46.726M€, fuente MINHAP)

http://www.minhafp.gob.es/es-ES/EI%20Ministerio/Documents/DBP%20SPAIN%2015-10-13%20REV2%20v%2019%2000-VF.pdf

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL PERÍODE	Porcentatge
	2014	2010	2010	2017	2010	2013	2013-2019	sobre total
Despesa impròpia	680.160.237	2.601.563.199	453.440.158	-	-	-	3.735.163.594	46,55%
Traspàs competencial sanitat, educació i serveis socials	-	473.000.000	91.000.000	91.000.000	91.000.000	91.000.000	837.000.000	10,43%
Gestió integrada de serveis bàsics i fusions	-	1.036.800.000	566.800.000	302.900.000	64.000.000	-	1.970.500.000	24,56%
Entitats Locals Menors	13.905.951	-	-	-	-	-	13.905.951	0,17%
Redimensió del sector públic local	381.023.614	1.016.602.971	-	-	-	-	1.397.626.585	17,42%
Personal eventual i règim exclusivitat	70.400.000	-	-	-	-	-	70.400.000	0,88%
ESTALVI TOTAL	1.145.489.802	5.127.966.170	1.111.240.158	393.900.000	155.000.000	91.000.000	8.024.596.130	100,00%
Percentatge sobre total	14,27%	63,90%	13,85%	4,91%	1,93%	1,13%	100,00%	



Redefinición objetivos locales (1) Plan Presupuestario Reino de España 2016, pág. 38

En este contexto, se planteó en el Programa de Estabilidad presentado en abril de 2015 una reestimación del impacto de la reforma local partiendo de estas bases. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) exige la supresión de servicios e integración de servicios salvo en el caso de contar con superávit. Por tanto se ha estimado un menor impacto en los años del programa por estos conceptos, con lo cual el impacto de la reforma se reduce a la mitad, al no ser tan necesarios como en el momento de diseño de la ley. Sin embargo, en caso de retorno a déficit serían de aplicación de nuevo estas medidas. El resultado final de las medidas previstas se observa en el cuadro sobre entidades locales.

Impacto de la reforma local

m illones de euros

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL PERIODO 2013-2019
Gasto impropio	150	560	139	0	0	0	0	849
Traspaso competencial educación, sanidad y servicios sociales	0	0	473	91	91	91	91	837
Gestión integrada de servicios básicos y fusiones	0	71	223	69	15	0	0	377
Entidades locales menores	0	14	0	0	0	0	0	14
Redimensión del sector público local	109	394	508	305	0	0	0	1.316
Personal eventual y régimen exclusividad	8	11	30	0	0	0	0	49
Ahorro total	267	1.049	1.373	465	106	91	91	3.442



Situació actual: capacitat finançament local (IGAE) 2011-2015

http://www.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/igae/es-ES/ContabilidadNacional/infadmPublicas/Paginas/ianofinancierasTotal.aspx

Dif

Can(+) / Naca(-)

	de finançament	2011-2015
2006	759	
2007	-3.338	
2008	-5.375	
2009	-5.910	
2010	-7.051	
2011	-8.506	
2012	3.307	
2013	5.689	
2014p	5.472	
2015p	5.094	13.600



Fundamentos normativos del crédito local



- Artículo 135 Constitución Española
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales
- Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera



Las operaciones de endeudamiento deben cumplir el principio de prudencia financiera.

La regulación de dicho principio se encuentra:

- Artículo 135 Constitución Española
- Artículo 4 LOEPSF
- Artículo 48.bis TRLRHL
- Resolución de 16 de Septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y
 Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera
 aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades
 autónomas y entidades locales



Artículo 135 Constitución Española

- 1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- 2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- 4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.
- 5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:
 - a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.
 - b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.
 - c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- 6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.



Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera *Artículo 4 Principio de sostenibilidad financiera*

- 1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
- 2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Número 3 del artículo 4 introducido por el apartado uno del artículo segundo de la L.O. 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la L.O. 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera («B.O.E.» 13 junio). Vigencia: 14 junio 2015

Artículo 4 redactado por el apartado uno del artículo primero de la L.O. 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público («B.O.E.» 21 diciembre). Vigencia: 22 diciembre 2013 Véase el R.D. 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera («B.O.E.» 30 julio).



RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Artículo 48 bis Principio de prudencia financiera

- 1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.
- Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.
- 2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:
 - a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.
 - b) Pasivos financieros. Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.
 - c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.
- 3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
- 4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.
- 5. <u>Precisará de autorización del órgano competente</u> de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, <u>cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.</u>

Artículo 48 bis introducido por el apartado uno de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico («B.O.E.» 30 diciembre). Vigencia: 31 diciembre 2014



Según art. 48.bis TRLRHL, las condiciones que deben cumplir los pasivos financieros se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesorro y Política Financiera

- Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.



- Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría Genral del Tesoro y
 Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera
 aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades
 autónomas y entidades locales.
- Presentación del Subdirector General de Coordinación de Emisores Públicos Dirección General del Tesoro
- 2. El principio de prudencia financiera CositalNetwork



https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-8517

Establece el marco de las condiciones de endeudamiento

- Instrumentos
- Coste máximo de las operaciones
- Prohibiciones
- Supuestos excepcionales

Instrumentos:

- Certificados de deuda bajo ley alemana (Schuldschein)
- Valores a largo plazo negociable o no, emitidos mediante emisión pública o privada, en mercados mayoristas o dirigidos al segmento minorista
- Instrumentos de financiación a corto plazo
- Préstamos a largo plazo
- Arrendamientos financieros



R de 16/9/16 de DGT

Coste máximo de las operaciones :

El coste total máximo, incluyendo comisiones y otros gastos, no podrá superar el coste de financiación del estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial del Anexo 3 de la Resolución.

Coste máximo de las operaciones de endeudamiento

=

Coste de financiación del Estado

(calculado de acuerdo a los anexos 1 o 2 de la resolución)

+

Diferencial

(según anexo 3 de la resolución)

+

Comisiones

B Sabadell Campus Donde las personas crecen

R de 16/9/16 de DGT

1. Para calcular el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, 2 posibilidades:

Anexo 1

Empleando la tabla de tipos fijos o diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Anexo 1

Aplicable a todos los entes que no esten en el anexo 2.

Publicados mensualmente por DGTesoro.

Anexo 2

En el momento de la operación aplicando la metodología del Anexo 2 de la Resolución

Aplicable a entes que cuenten con valoraciones propias (ratings) o asesoramiento externo.

BSabadellCampus Donde las personas crecen

R de 16/9/16 de DGT

1. <u>Diferenciales maximos, regulados en anexo 3:</u>

Se remite a las operaciones reguladas en el RD L 17/2014: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-13613

1.1. <u>Para operaciones incluidas en el fondo de financiación a EELL</u> 20 Puntos Básicos (PB).

2. Para operaciones no cubiertas por el FFEELL

2.1. Si cumplen condiciones de elegibilidad del Fondo de impulso económico:

a L.P./=40 PB

a C.P./ 50 PB

2.2. Si NO CUMPLEN condiciones FIE:

$$a LP = a CP = 75 PB$$

CP= vida media < 12 meses: Fecha de determinación: fecha presentación de ofertas

3. Operaciones con vida media >10 años: Incremento de 1 PB por año adicional

B Sabadell Campus Donde las personas crecen

R de 16/9/16 de DGT

Condiciones de elegibilidad del Fondo de impulso economico

Artículo 50. Ámbito subjetivo.

Podrán adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

A estos efectos se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas relativa a la liquidación del presupuesto, los datos relativos al endeudamiento y al período medio de pago a proveedores.

Artículo 51. Adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico.

1. La adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico exigirá la previa aceptación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la solicitud formulada por la Entidad Local, debiendo indicarse en la misma la necesidad o necesidades financieras que solicitan cubrir y el importe total solicitado. .../...

Artículo 52. Ámbito objetivo.

A través del compartimento de Fondo de Impulso Económico, las Entidades Locales incluidas en el artículo 50 podrán solicitar, para el ejercicio presupuestario en el que realizan la solicitud:

- a) La cobertura de los vencimientos del principal, y sus intereses asociados, de los préstamos a largo plazo que hayan formalizado o formalicen, de acuerdo con criterios de prudencia financiera determinados por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, para financiar inversiones financieramente sostenibles, de acuerdo con la definición prevista en la disposición adicional décimo sexta del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. El gasto de inversión que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.
- b) La financiación de proyectos de inversión que se consideren relevantes o financieramente sostenibles en los términos que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.



R de 16/9/16 de DGT

Cálculo de la vida media de la operación

- La vida media de una operación de préstamo es el plazo de la operación ponderado por el saldo vivo del préstamo en cada periodo
- La fórmula para el cálculo de la vida media es la siguiente (si la amortización es lineal):

Plazo de la operación + Nº años carencia + (1/N amortizaciones anuales)

- El plazo calculado en años se multiplica por 12 para calcularlo en meses, tal y como figura en la tabla del Anexo I.
- En el caso de una operación a 1 año con amortizaciones parciales, se podría calcular de forma directa el plazo en meses aplicando la fórmula



R de 16/9/16 de DGT

Comisiones:

- A los tipos máximos se podrán añadir únicamente las siguientes comisiones:
 - Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10% anual.
 - Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000€.
- Los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual
- Pagina web del Tesoro, comprensiva de todas las resoluciones de prudencia financiera: http://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera
- Última resolución de la DG tesoro publicada: 2/2/17 (consultarla)



Prohibiciones:

El punto sexto de la Resolución regula las operaciones de endeudamiento que quedan prohibidas.

- 1.- Operaciones con amortización anticipada requerida por el acreedor.
- 2.- Operaciones con diferimiento de la carga financiera.
- 3.- Operaciones con clausulas "Trigger" que impliquen amortización anticipada.
- 4.- En general, todas las operaciones instrumentales de sustitución de operaciones previas cuyo resultado final implique un coste superior al previo.
- 5.- Operaciones con clausulas suelo
- 6.-Operaciones a tipo variable donde la referencia Euribor no coincida con el periodo de liquidación de intereses.



Supuestos excepcionales:

El punto séptimo de la Resolución:

"Para aquellas operaciones de financieras que no cumplan con alguna de las condiciones previstas en la presente Resolución, se podrá presentar una memoria en la que se detalle la conveniencia financiera de la operación, justificando que la misma no pone en riesgo la solvencia financiera del deudor. En el caso de derivados complejos definidos en el apartado quinto punto 4 de la presente Resolución, la memoria contendrá una explicación del funcionamiento del derivado y la finalidad perseguida. Recibida la memoria, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera valorará, para el caso particular, si excepcionalmente la operación cumple con los criterios de prudencia financiera, para lo cual emitirá un informe justificativo al respecto. "



3

Endeudamiento a c/p



Capítulo 8 del RD 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Normativa autonómica:

En Catalunya, la Orden 138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales.

Características

Finalidad

Suplir los desfases temporales de liquidez que puedan tener las entidades locales.

Restricción

El importe acumulado en el ejercicio no puede superar el 30% de los derechos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Sin embargo, durante el primer semestre se puede utilizar la liquidación del ejercicio anterior al último.

Excepcionalmente, se podrán concertar si se está en situación de prórroga presupuestaria siempre que se justifique que todas las anteriores están canceladas.



Órgano competente

El órgano competente para aprobar la operación de tesorería será el Alcalde/ Presidente si su importe es inferior o igual al 15% de los ingresos corrientes liquidados del último ejercicio, y del Pleno si es superior. Esta es una competencia no delegable.

Excepción provincias – Art. 149 RD leg 2/2004 LHL

Si gestionan ingresos tributarios de los municipios relativos al IBI y al IAE podrán solicitar una operación de tesorería del **75% de las previsiones de recaudación** en el ejercicio.

Estas operaciones deben estar **canceladas antes de final de año** y no deben suponer ninguna carga financiera para la Diputación. (intereses pasivos=intereses activos)

Tampoco se tendrán en cuenta los efectos de los cálculos que se refieren los artículos 51, 52 y 53 del TRLRHL.



Instrumentalización

- Anticipos de entidades financieras a cargo de impuestos devengados.
- Operaciones de préstamo de plazo inferior a un año.
- Emisiones de deuda a corto plazo.

Garantía

- Tasas, precios públicos, impuestos,
- Avales de la entidad local, en caso de que se trate de operaciones de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.
- El importe del aval no podrá superar nunca la participación en el capital que tenga la entidad local y también hay que tener en cuenta que no se podrá avalar si la participación en el capital es inferior al 30%.



Relación con el órgano de tutela financiera

Toda operación de endeudamiento de las entidades locales está sometida a la tutela financiera. Es un a competencia que debe estar atribuida en el respectivo estatuto de autonomía, en caso contrario corresponde al Ministerio de Hacienda.

En el caso de las entidades locales de Cataluña, el órgano de tutela financiera es la Generalidad de Cataluña.

La tramitación consiste en elaborar el **modelo CT** donde se detallarán las características financieras de la operación, los datos presupuestarios del último ejercicio liquidado así como la fecha y órgano de aprobación de la operación de tesorería.

Este modelo CT debe enviarse al Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalidad de Cataluña en los 10 primeros días del mes siguiente a la concertación de la operación de tesorería.

Tratamiento

Se trata de una operación de carácter **no presupuestario**, ya que su finalidad no es financiar ningún tipo de gasto, sino que es únicamente para **cubrir desfases temporales de tesorería**.



Endeudamiento a I/p



Regulación

- Capítulo 8 del RD 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales Arts. 48 a 55.
- DF 31 Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado 2013.
- Resolución DGT i PF de 5 de febrero de 2015.
- Normativa autonómica, si esta asumida la tutela en su Estatuto de Autonomía.
- En Catalunya, la Orden 138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de los entes locales.



Procedencia del endeudamiento local

DF 31 LPGE 2013-Ley 17/2012

BOE 28/12/12 pag 88369 (1)

Se encuentra en vigor? Si, en lo no modificado por RDL17/2014.

Procedencia de endeudarse:

Si Ahorro neto >0: Procede endeudamiento.

Capital vivo:

- Si Capital vivo < 75%: sin autorización
- Si 110%>Capital vivo >75%: Con autorización
- Si Capital vivo >110%: No pueden concertar

Si ahorro neto es negativo: No pueden concertar prestamos



Determinación ahorro neto:

Art 53 RDLeg 2/2004 LHL

Ahorro Neto

- (+) Derechos liquidados cap. 1 a 5
- (-) Obligaciones reconocidas cap. 1+2+4
- (=) Ahorro Bruto
- (-) anualidad teórica de amortización
- (=) Ahorro Neto
- En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.
- Si AN <0, necesidad de aprobar un Plan de Saneamiento. Presentar junto a la autorización



DF 31 LPGE 2013 - Ley 17/2012

BOE 28/12/12 pag 88369 (2)

Determinación de ingresos corrientes computables:

- Base: Derechos liquidados de Capítulos 1 a 5 de ingresos
- Ingresos deducibles:
 - Importe ingresos afectados a operaciones de capital (cuotas urbanización, Contribuciones especiales...)
 - Deducir otros ingresos extraordinarios aplicados a C1 a C5 que por afectación o por carácter no recurrente, no tengan consideración de ordinarios
- A efectos de cálculo del capital vivo, no se incluirán los saldos a reintegrar por devolución de participaciones negativas (2008 + 2009 + 2013)



Determinación de anualidad teórica

- Anualidad teórica = Importe teórico de amortización + intereses de todos los préstamos concertados i en tramitación + coste avales.
- La anualidad teórica se computará "en términos constantes". No incluye operaciones con garantía hipotecaria.
- Los términos constantes, significan calcular los intereses i amortizaciones para toda la vida del préstamo, sin deducir carencias u otros plazos carentes de amortizaciones o de intereses. Implica reducción de la carga real, por aplanamiento del período total (carga "constante < carga efectiva durante el periodo de amortización)
- Diferencias con "Vida media" de la resolución de DGTPF de 5 de febrero de 2015.



Características

Finalidad:

Financiar inversiones

En este caso, los préstamos pueden financiar tanto la parte de fondos propios como aquella parte que está financiada externamente, siempre con el compromiso de que una vez recibido la financiación externa amortice totalmente el préstamo.

- Financiar remanente de tesorería negativo
- Excepcionalmente, financiar gastos corrientes

En el caso de financiar gasto corriente, esta financiación debe ser justificado y necesario, se aprobará por acuerdo de mayoría absoluta del Pleno, su importe no puede superar el 5% de los recursos corrientes del presupuesto, la carga financiera de la entidad incluyendo la operación en curso no puede superar el 25% de los ingresos corrientes del presupuesto y se cancelarán antes de la renovación de la corporación que lo ha concertado.

Estas condiciones también se deben cumplir también cuando se financia el remanente de tesorería para gastos generales negativo.



Características

Órgano competente: El órgano competente para aprobar el préstamo será el **Alcalde** / **Presidente** si el importe acumulado de préstamos en el ejercicio es inferior o igual al 10% de los ingresos corrientes liquidados del último ejercicio, y del **Pleno** si es superior.

Instrumentalización

- Emisiones de deuda por un plazo superior a un año,
- Préstamos o créditos a largo plazo,
- Cualquier apelación al crédito público o privado
- La sustitución o conversión total o parcial de operaciones de crédito existentes.

Si la finalidad de la operación de crédito es financiar gasto corriente o remanente de tesorería para gastos generales negativo sólo se podrá instrumentalizar mediante un préstamo o crédito de una entidad financiera.



Garantía

- La garantía sobre un bien de carácter patrimonial,
- Avales de las entidades de crédito,
- Subvenciones de capital
- Tasas, precios públicos y contribuciones especiales cuando tengan una relación directa con el que se financia.
- Garantías hipotecarias



Tramitación

La disposición final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de la Ley de presupuestos generales del estado para el ejercicio 2013 estableció las siguientes posibilidades de endeudamiento, diferenciando si se trataba de la concertación de préstamos para proyectos de inversión de si se trataba de operaciones de refinanciación. Esta disposición **sigue siendo de aplicación a las operaciones del 2015.**

	Ahorro neto	Deuda viva	Régimen
Nuevo proyecto 2015	>0	<75%	Comunicación
Nuevo proyecto 2015	>0	75% <dv<110%< th=""><th>Autorización</th></dv<110%<>	Autorización
Nuevo proyecto 2015	<0	Cualquiera	No se puede endeudar
Refinanciamiento	>0	<75%	Comunicación
Refinanciamiento	>0	75% <dv<110%< th=""><th>Autorización + PS (en 5 años situar la DV < 75%)</th></dv<110%<>	Autorización + PS (en 5 años situar la DV < 75%)
Refinanciamiento	>0	DV>110%	Autorización + PS (en 5 años situar la DV entre 75% y 110%)
Refinanciamiento	<0	DV<75%	Autorización
Refinanciamiento	<0	75% <dv<110%< th=""><th>Autorización + PS (en 5 años situar la DV < 75%)</th></dv<110%<>	Autorización + PS (en 5 años situar la DV < 75%)
Refinanciamiento	<0	DV>110%	Autorización + PS (en 5 años situar la DV entre 75% y 110%)



Relación con el órgano de tutela financiera

La concertación de préstamos está sometida a tutela financiera de la Generalidad de Cataluña. Sin embargo, en caso de emisión de deuda pública y concertación de operaciones de préstamos con entidades no residentes, entendiéndose éstas como las de fuera de la Unión Europea, será necesaria autorización del Ministerio de Hacienda. En caso de concertación de operaciones de préstamo con entidades de la Unión Europea deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda.

El **resto de operaciones** de préstamo estarán sometidas a la **tutela de la Generalidad** de Cataluña restante sujetas a comunicación o autorización en función de los valores que tengan la deuda viva y el ahorro neto.



Relación con el órgano de tutela financiera

El trámite a realizar en todos los casos será, en primer lugar, la confección del modelo CL que es el modelo en el que se reflejan las características de la operación de crédito que se quiere concertar o que se ha concertado, las datos de la última liquidación, la del presupuesto del ejercicio en curso así como de las modificaciones aprobadas hasta la fecha, datos relativos a las operaciones de crédito que tiene vigentes la entidad así como el fin de la concertación de la operación de crédito.

Mencionar que en caso de **comunicación** este modelo deberá tramitarse vía eacat, que es la extranet de la Generalitat, durante los 10 primeros días del mes siguiente a la formalización del préstamo.



Relación con el órgano de tutela financiera

En caso de que la operación tenga que someter a **autorización** la entidad deberá remitir el modelo CL con anterioridad a la formalización de la operación. El departamento de Economía y Conocimiento tendrá dos meses para autorizar la operación, el silencio se entiende en sentido negativo.

Si la entidad local debe hacer un plan de saneamiento, previamente a la solicitud de autorización deberá confeccionar un plan de saneamiento que deberá aprobar el Pleno de la entidad.

Una vez aprobado el Plan deberá enviar junto con el modelo CL, con la memoria del Alcalde o Presidente en donde se especifiquen las hipótesis utilizadas para determinar los ingresos y los gastos del plan así como un informe de la interventor o secretario interventor, donde especifique las causas que han motivado la situación en que se encuentra la entidad local.

Mencionar que no será necesario aprobar un plan de saneamiento si el objetivo de la formalización de la operación de préstamo es reducir la carga financiera o el riesgo de tipo de interés.



Relación con el órgano de tutela financiera

Durante el periodo de vigencia del plan sólo se podrán concertar las operaciones de préstamo que se hayan previsto, siempre previa autorización del órgano de tutela. Sin embargo, si la entidad quiere concertar alguna operación de préstamo que no esté prevista en el plan, deberá rehacer el plan, siempre manteniendo el mismo horizonte temporal e incluyendo la nueva operación y solicitar nueva autorización.

No será necesario rehacer el plan si el objetivo de la operación que se desea concertar es la de reducir la carga financiera o el riesgo del tipo de interés.

También, durante el periodo de vigencia, cada vez que se liquide el ejercicio, y siempre antes del 30 de junio se comunicará al órgano de tutela financiera los datos relativos a la liquidación. En caso de que haya una desviación del plan en sentido negativo habrá que rehacerlo con el mismo horizonte temporal.



Préstamos no sujetos a tutela financiera de la Generalitat

- 1. RD 5/2009, de 24 de abril Plan de saneamiento a 6 años
- 2. RD 4/2012, de 24 de febrero y RD 7/2012, de 9 de marzo Primer Plan de ajuste
- 3. RD 4/2013, de 22 de febrero Segundo plan de ajuste
- 4. RD 8/2013, de 28 de junio Tercer plan de ajuste
- 5. RD 17/2014, de 26 de diciembre